

“Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de información solicitada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución No. 069 de 10 de abril de 2025”

LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política en los artículos 267 y 272, la Ley 42 de 1993, la Ley 87 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, y que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas, sin que el valor de la reproducción sea superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en su artículo 26 indica que el acceso a la información pública es gratuito y, por ende, no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, compilado con el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.3.1.6, establece la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato, teniendo como referencia los parámetros del mercado.

Que mediante la Resolución No. 069 de 10 de abril de 2025, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias estableció el costo de reproducción de información solicitada para la vigencia 2025, fijando las tarifas de fotocopia tamaño carta en \$200,00, tamaño oficio en \$250,00 y grabación de CD-R en \$2.000,00.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, el valor de la reproducción de documentos no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado, razón por la cual la entidad realizó verificación de los costos promedio asociados al servicio de fotocopiado y reproducción documental en establecimientos comerciales y contratos de prestación de servicios similares, evidenciando variaciones significativas en los costos de operación, insumos, mantenimiento de equipos, papel y tóner.

Que, en atención a los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad del gasto público y recuperación de costos directamente asociados a la reproducción documental, se hace necesario ajustar las tarifas aplicables a la expedición de copias físicas, tomando como referencia valores comerciales razonables y acordes con las condiciones actuales del mercado, sin que ello implique la generación de utilidad para la entidad.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 establece que los sujetos obligados deben determinar los costos unitarios de reproducción de la información pública teniendo





como referencia los precios del mercado, garantizando que únicamente se cobren los costos directos de reproducción.

Que la reproducción digital masiva de expedientes y documentos físicos implica la utilización de equipos tecnológicos, recursos operativos, procesos de escaneo, almacenamiento temporal y dedicación administrativa necesaria para garantizar la integridad, calidad y disponibilidad de la información pública solicitada, generando costos directos de reproducción que pueden ser asumidos por el solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015.

Que resulta necesario diferenciar de manera clara las tarifas aplicables a la reproducción de información en medios físicos (fotocopias) de aquellas aplicables a la reproducción en medios digitales o electrónicos, garantizando transparencia y facilidad de aplicación para los ciudadanos y la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

CAPÍTULO I

REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS FÍSICOS

ARTÍCULO PRIMERO. COSTO DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS.

El costo unitario de la reproducción de documentos físicos en posesión, control o bajo custodia de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, determinado con fundamento en los valores comerciales de referencia del mercado para servicios de reproducción documental, será el siguiente:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	TARIFA 2025	TARIFA 2026
Fotocopia tamaño carta (simple cara)	\$200,00	\$300,00
Fotocopia tamaño oficio (simple cara)	\$250,00	\$400,00

Parágrafo 1°. Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados por la entidad de conformidad con los costos directos de reproducción documental, los valores comerciales de referencia del mercado y las condiciones contractuales vigentes para la prestación del servicio de fotocopiado y reproducción documental, observando lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. Cuando el número de folios a fotocopiar no exceda de cinco (5) unidades, no habrá lugar al cobro de copias.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITE PARA EL COBRO DE REPRODUCCIONES FÍSICAS.

Los pasos correspondientes al cobro de las reproducciones de documentos públicos que no tengan el carácter reservado o clasificado, será el siguiente:





- a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reproducción de documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de las fotocopias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación e indicar el medio por el cual debe remitir la constancia de pago.
- b) El peticionario deberá realizar la consignación en la Cuenta de Ahorros número 821287034 del Banco AV VILLAS, en la Denominación: **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA D.T Y C.**

CAPÍTULO II

REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DIGITALES

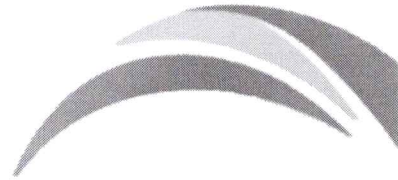
ARTÍCULO TERCERO. COSTO DE LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS. Cuando la reproducción de la información pública requiera procesos de digitalización, escaneo, conversión técnica de formatos o reproducción masiva de expedientes físicos, podrán cobrarse exclusivamente los costos directos asociados a dicha reproducción documental, conforme a los valores comerciales de referencia del mercado y sin que ello constituya cobro por el acceso a la información pública.

MEDIO DIGITAL / ELECTRÓNICO	CONDICIÓN	TARIFA 2026
Correo electrónico (PDF, archivos digitales)	Sin costo	GRATUITO
Grabación en CD-R / DVD (suministrado por la entidad)	Con costo del medio	\$3.000,00
Memoria USB / disco externo (suministrado por el peticionario)	Sin costo	GRATUITO
Digitalización o escaneo masivo de documentos físicos	Por folio escaneado	\$300,00

Parágrafo. El cobro por digitalización procederá únicamente cuando la información solicitada repose originalmente en medio físico y sea necesario adelantar procesos técnicos de escaneo o conversión digital para atender la solicitud del peticionario.

Parágrafo 1°. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y se tenga la dirección de correo electrónico del solicitante u otro mecanismo similar, se deberá enviar a través de este sin cobrarse emolumento alguno, excepto cuando no sea posible su envío por restricciones técnicas de la plataforma o que el peticionario haya solicitado expresamente procesos de digitalización o reproducción técnica.

Parágrafo 2°. Cuando el peticionario suministre los medios electrónicos (memorias USB, discos compactos, DVD u otros) a fin de atender la solicitud elevada, no se cobrará valor alguno por la reproducción.



CAPÍTULO III

EVENTOS DE NO COBRO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARTO. EVENTOS EN LOS QUE NO HAY LUGAR AL COBRO. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

- Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando el número de folios a fotocopiar no exceda de cinco (5) unidades.
- Cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información proceda de una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- Cuando la solicitud provenga de una autoridad judicial u organismo de control.
- Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico (CD, DVD, memoria USB).

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a través de la Dirección Administrativa y Financiera y a todas las dependencias de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución No. 069 de 10 de abril de 2025, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, D.T. y C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó	Daniela Navarro Espitia	Asesora Externa Secretaria General	
Aprobó	Carlos Mario Mielles Bello	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Uriel Ángel Pérez Márquez	Secretario General	